



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiunos (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.


JAIME GRANADOS RÍOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No.632

Puerto Asís, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00224-00
Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Brenda Grijalba Cabrera
Demandado:	Iván Rene Pabón Rivera

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos de la demanda advertidos en auto de fecha 13 de octubre de dos mil veintiuno 2021 notificado por estado el día 14 de los mismos, dado que el término para subsanar vencía el día 22/10/2021 a la 4:00 P.m., se dispone rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme se expuso.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley.

TERCERO. - En firme esta providencia, se ordena archivar la actuación dejando las anotaciones correspondientes en el libro radicador digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza



Firmado Por:

**Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eae92fd3c1dd6dfa617732f6c08075297c7ca6edfa3444769b96803b7ec31
490**

Documento generado en 27/10/2021 08:46:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**